

INDICE

INTRODUCCION

1. ALCANCE Y GENERALIDADES

- 1.1. Objeto.
- 1.2. Polivalencia.
- 1.3. Definiciones.
- 1.4. Descripción.
- 1.5. Clasificación.

2. CARACTERISTICAS Y REQUISITOS GENERALES Y PARTICULARES DE CADA CLASE

- 2.1. Hermeticidad.
- 2.2. Poder de retención de filtros mixtos.
- 2.3. Filtros clase I.
 - 2.3.1. Pérdida de carga.
 - 2.3.2. Penetración.
 - 2.3.3. Vida media.
- 2.4. Filtros clase II.
 - 2.4.1. Pérdida de carga.
 - 2.4.2. Penetración.
 - 2.4.3. Vida media.
- 2.5. Filtros clase III.
 - 2.5.1. Pérdida de carga.
 - 2.5.2. Penetración.
 - 2.5.3. Vida media.
- 2.6. Filtros de autosuavamiento.
 - 2.6.1. Pérdida de carga.
 - 2.6.2. Penetración.
 - 2.6.3. Vida media.
- 2.7. Concentración en CO₂.

3. ENSAYOS

- 3.1. Hermeticidad.
- 3.2. Pérdida de carga.
- 3.3. Determinación de la vida media de los filtros contra cloro.
 - 3.3.1. Condiciones de ensayo.
 - 3.3.2. Ejecución de la prueba.
- 3.4. Evaluación de resultados.

4. ANEXO (FIGURAS)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

10292 ORDEN de 4 de abril de 1978 por la que se completa la regulación de la estructura orgánica del SENPA.

Ilustrísimos señores:

Por Orden de 14 de octubre de 1975, modificada por la de 30 de mayo de 1977, se llevó a efecto la estructura orgánica de las dependencias periféricas del SENPA.

Recientemente, y con cargo al plan de inversiones, se ha llevado a efecto por el SENPA la construcción de macrosilos como unidades mayores de almacenamiento.

La mayor complejidad técnica de estas instalaciones y el elevado volumen de mercancías que en las mismas han de almacenarse bajo la custodia de los funcionarios que han de re-

gentarlas y el mantenimiento y constante puesta a punto de su instalación mecánica requiere estructurar adecuadamente tales unidades.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas a este Ministerio en el Real Decreto 1382/1976, de 7 de mayo, sin incremento del gasto público, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

1.º Dependientes de las Jefaturas Provinciales de Albacete, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Madrid, Palencia, Salamanca, Sevilla, Soria, Valladolid, Zamora y Zaragoza, se crean, con nivel orgánico de Negociado, las siguientes unidades:

Jefatura de Macrosilo de: Minaya (Albacete), Mérida (Badajoz), Pancorbo (Burgos), Burgos, Trujillo (Cáceres), El Cuervo (Cádiz), El Carpio (Córdoba), Córdoba, Tarancón (Cuenca), Guadalajara, Huelva, Nuvalcarnero (Madrid), Palencia, Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), Utrera (Sevilla), Marchena (Sevilla), Aliud (Soria), Medina del Campo (Valladolid), Barcial del Barco (Zamora) y Cariñena (Zaragoza).

2.º Se faculta al Director general del SENPA para llevar a efecto la definición y asignación de las funciones que competen a las unidades que se establecen en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de abril de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Director general del SENPA.

MINISTERIO
DE COMERCIO Y TURISMO

10293 RESOLUCION de la Dirección General de Exportación por la que se delimitan los sectores de exportación a efectos de carta de exportador a título individual para el cuatrienio 1979-1982.

El Decreto 2527/1970, de 22 de agosto, modificado por el Decreto 2128/1974, de 20 de julio, que regula la carta de exportador a título individual, faculta, en su artículo 2.º, a la Dirección General de Exportación para determinar anualmente los sectores exportadores que habrán de servir de base para la concesión de dicha carta.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

A efectos de lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de 22 de agosto de 1970 se entenderán como sectores exportadores para el cuatrienio 1979-1982 los comprendidos en el apéndice adjunto a esta Resolución.

El plazo de presentación de las solicitudes de carta de exportador a título individual para el cuatrienio 1979-1982 expirará el día 30 de junio del presente año.

Cuando una Empresa exporte productos correspondientes a posiciones arancelarias incluidas en varios sectores de los comprendidos en el apéndice, siempre que los productos sean conexos, podrán sumarse todas las exportaciones, computándose al sector que se considere más adecuado. La Dirección General de Exportación, teniendo en cuenta los criterios comerciales de clasificación sectorial, decidirá en cada caso sobre la procedencia de la acumulación.

Madrid, 12 de abril de 1978.—El Director general, Rodolfo Gijón.